

DICTAMEN DGAJ N° 07 del 28 de enero de 2026.-

REFERENCIA: Expediente N°2025-12021001-005292 referente a la Adjudicación del llamado LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 "Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)". Plurianual – ID 465341 en el marco del Proyecto "Construcción de un Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y de Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay" a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.).

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ) es la dependencia encargada de Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito jurídico-legal para la toma de decisiones, emisión de actos administrativos y asumir la representación en cuestiones judiciales.

Esta Dirección emite dictámenes, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas y administrativas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "El Dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de la conformación de la voluntad estatal".

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de órgano consultivo y asesor, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y en los documentos remitidos para el análisis correspondiente.

Por lo tanto, este Dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones. Es importante señalar que este análisis podría verse afectado por factores adicionales que no hayan sido comunicados a esta Dirección. Por consiguiente, nos reservamos el derecho de emitir opiniones adicionales sobre los temas examinados, en caso de que se presenten hechos nuevos, se remitan documentos adicionales o se requieran aclaraciones sobre aspectos que no hayan sido contemplados inicialmente en la consulta realizada por la dependencia recurrente y en los documentos adjuntos al expediente.

II. ANTECEDENTES

- Expediente N° 2025-12021001-005292.
- Proceso licitatorio LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 "Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)". Plurianual – ID 465341
- Memorándum UEP/FEEI/EL N° 10/2025.

III. OBJETO DE LA CONSULTA

El presente Dictamen tiene como objeto emitir una opinión jurídica respecto a la Resolución MITIC N° 475 por la cual se Adjudica el llamado LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 "Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)". Plurianual – ID 465341 en el marco del Proyecto "Construcción de un Red de

Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y de Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay”, a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.).

IV. NORMATIVA APLICABLE

- Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”;
- Ley N° 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”;
- Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”;
- Decreto N° 2477 de fecha 5 de setiembre de 2024 “POR EL CUAL SE NOMBRAN MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.”;
- Resolución MITIC N° 475 por el cual se Adjudica el llamado LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 "Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)". Plurianual - ID 465341. A la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), con RUC N.º80013979-8.

V. CONSIDERACIONES

Que, por Resolución MITIC N° 475 se resolvió adjudicar el llamado LPN UEP FEEI/MITIC N° 01/2025 "Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)". Plurianual - ID 465341 en el marco del Proyecto “Construcción de un Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y de Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay”, a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.) cuyo representante legal, conforme a la oferta presentada, es el señor Diego Roa con CI N° 2.071.199, según poder especial de fecha 2 de febrero del año 2024, que se adjunta a fojas 75 y siguientes de la oferta. No obstante, a fojas 68 y siguientes de la oferta, se observa la copia impresa del perfil del proveedor arrojado por el Sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el cual se verifica la mención del señor **Señor Jaime Luis Egüez Gill como uno de los representantes legales de la firma T.E.I.S.A.** además de los señores CYNTHIA PATRICIA EGUEZ DE GUANES, DIEGO LEONARDO ROA LAFARJA y GUSTAVO ADOLFO EGÜEZ GILL, conforme se muestra a continuación:

Asimismo, se constata que el señor **Jaime Luis Egüez Gill** fue designado como miembro titular del Consejo de Administración del FEEI (CAFEEI), nombrado por Decreto N.º2477 de fecha 5 de setiembre de 2024 de conformidad con el Artículo 1º del Decreto N.º2477 del 5 de setiembre de 2024, el cual textualmente, indica:

Art. 1º.- Nómbranse Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación, en representación del sector privado, conforme al siguiente detalle:

I) Miembros Titulares:

- a. Señor James Edward Clifton Spalding Hellmers, con C.I.C. N° 1.436.948.
- b. Señora Nidia María de Fátima Mereles Haidar, con C.I.C. N° 382.186.
- c. Señor Jaime Luis Egüez Gill, con C.I.C. N° 924.607... (Las negritas son nuestras)

VI. ANALISIS JURIDICO

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica procede a realizar el análisis correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

En primer lugar, debemos remitirnos a la Ley N.º4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", particularmente a lo establecido en los artículos 14, 16 y el 20, los cuales expresan:

"Artículo 14.- El Consejo de Administración del Fondo o del Fideicomitente, en adelante El Consejo, estará conformado por:

- a) El Ministro de Hacienda.
- b) El Ministro de Educación y Cultura.
- c) El Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- d) El Secretario Ejecutivo de la Secretaria Técnica de Planificación.
- e) El Presidente del CONACYT.
- f.) Cuatro personas de reconocida solvencia moral, con experiencia en el área educativa, y que tengan participación en proyectos ejecutados o apoyados por el sector privado, designadas por el Presidente la República, a propuesta del CONACYT, las que durarán 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelectas por una vez. También se designaran hasta 4 (cuatro) suplentes quienes remplazaran temporalmente a los titulares en caso de permiso, enfermedad o ausencia u otro impedimento temporal; y definitivamente hasta la finalización del mandato, en caso de renuncia, muerte, inhabilidad o incapacidad definitiva. Las personas designadas en este carácter integraran el consejo, con voz, pero sin voto.

La participación en el Consejo constituye una carga publica y no será remunerada."

"Artículo 16. Son funciones del Consejo:

- a) La aprobación del anteproyecto anual de presupuesto del Fondo, para lo cual deberá reunirse para su elaboración, en el mes de junio de cada año y remitirlo al Ministerio de Hacienda para su incorporación al proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación.
- b) Recibir semestralmente los informes del MEC y del CONACYT, de la AFD, y demás instituciones ejecutoras respecto de la ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo, así como de la Contraloría General de la República, para lo cual deberá reunirse en los meses de mayo y octubre.
- c) Tomar las medidas que sean necesarias para la correcta, eficiente y transparente aplicación de los recursos del Fondo, pudiendo disponer la modificación de los programas y proyectos, el cambio de la institución ejecutora e incluso la cancelación de programas y proyectos en caso de insuficiente o mala ejecución. De existir sospechas de la comisión de delitos respecto del uso o aplicación de los fondos, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público.
- d) *Constituir un comité técnico de apoyo para el monitoreo de los programas y proyectos aprobados, conforme a la experiencia requerida para la evaluación de los mismos.*
- e) Aprobar, modificar, rechazar total o parcialmente los programas y proyectos recibidos, priorizarlos o someterlos a nuevos estudios.
- f) Establecer su Reglamento Interno."

"Artículo 20. *Para su concesión y ejecución, todos los programas y proyectos del Fondo están sometidos a las normas y procedimientos establecidos en la legislación nacional para las contrataciones públicas"*

En segundo lugar, traemos a colación lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el artículo 21 inc. n), establece:

"Artículo 21.- Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar.

Tienen prohibido presentar propuestas y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley, por sí o por interpósita persona:

[...]

n) Las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, que tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, representantes legales o apoderados, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento, salvo los casos en donde, a los efectos de solicitar presupuestos se haya proporcionado información meramente referencial."

Con el fin de destinar los recursos provenientes de la cesión de energía de Itaipú hacia sectores estratégicos para el desarrollo del país, ha sido dictada la Ley N.º 4758/2012, que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI). Para administrar estos fondos destinados a la promoción y fomento de la educación, se creó el Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación Investigación.

El Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación posee la función de financiar programas y proyectos en el ámbito educativo, uno de ellos es el Proyecto "Construcción de un Red de

Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y de Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay". A tales efectos del uso correcto de los recursos y conforme lo dispone la norma aplicable, se ha firmado un Contrato de Fideicomiso entre la AFD, en calidad de FIDUCIARIO y El Estado paraguayo en calidad de Fideicomitente y Beneficiario, representado, en este fideicomiso; por el Consejo de Administración.-

Tal cual lo hemos expresado en párrafos anteriores, a través del Decreto N° 2477/2024, se nombró en carácter de Miembro Titular del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación, en representación del sector privado, al señor **Jaime Luis Egüez Gill** con C.I. N° 924.607, entre otros.

En este sentido, la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEL, a través del Memorándum UEP/FEEL/EL N° 10/2025 informa sobre ciertas irregularidades encontradas dentro del resultado del llamado LPN UEP FEEL/MITIC N° 01/2025 "*Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)*". Plurianual - ID 465341., en el cual la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.) fue la adjudicada. Se informó que el Señor Jaime Luis Egüez Gill con C.I. N° 924.607, **figura como representante legal de la firma adjudicada**. En ese sentido, la UEP FEEL manifestó, entre otras cosas: "*...cumpro en informar que la empresa adjudicada TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), con RUC N° 80013979-8, no reúne las condiciones legales necesarias para resultar adjudicado, debido a la inhabilidad verificada del representante legal de la firma.*"

En atención a la observación realizada por el equipo técnico de la UEP FEEL, y con base en la normativa analizada, se coteja la existencia de una prohibición y limitación para presentar propuestas y contratar por parte del Señor **Jaime Luis Egüez Gill**.

La legislación nacional para las contrataciones públicas, prohíbe presentar propuestas y contratar en los procedimientos regulados por la Ley N° 7021/2022, a las personas físicas o jurídicas, que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, trabajos de análisis y presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento.

Una de las principales funciones del Consejo de administración del FEEL, del cual el señor Jaime Luis Egüez Gill, es miembro titular, es la de aprobar el anteproyecto anual del presupuesto del Fondo, de igual forma, recibir informes de las instituciones ejecutoras respecto de la ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo, y por último, de tomar las medidas que sean necesarias para la correcta, eficiente y transparente aplicación de los recursos del Fondo, pudiendo disponer la modificación de los programas y proyectos, el cambio de la institución ejecutora e incluso la cancelación de programas y proyectos en caso de insuficiente o mala ejecución.

Del presupuesto del FEEL nacen todos los programas y proyectos del Fondo, y, por ende, todos los llamados a licitación que se realizan para la consecución material de estos. Uno de ellos es el Proyecto "*Construcción de un Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y de Gestión de las Instituciones Educativas del Paraguay*".

Del análisis realizado, se desprende la existencia de una dualidad manifiesta del sujeto, es decir; el señor **Jaime Luis Egüez Gill** es miembro titular del Consejo de Administración del FEEL y, simultáneamente, representante legal de la firma TEISA, adjudicataria en el presente llamado.

Es así que, a la luz de la normativa, se encuentran reunidos los presupuestos que nos demuestran la inhabilidad de la firma TEISA para contratar con el Estado en la licitación, objeto de análisis, conforme al siguiente detalle:

a) La Facultad Decisoria - Ley N° 4758/12¹.

El Art. 16 de esta Ley, otorga al Consejo de Administración, del cual el señor **Jaime Luis Egüez Gill** forma parte, las “más amplias facultades para aprobar o rechazar proyectos, priorizarlos y designar unidades ejecutoras”. Ergo, el señor **Jaime Luis Egüez Gill** participó (o tuvo la potestad de participar) en la etapa de nacimiento y priorización del proyecto que hoy pretende ejecutar como proveedor.

b) Prohibición Directa - Art. 21 inc. n - Ley N° 7021/22².

Esta ley es taxativa al prohibir la participación de personas físicas o jurídicas cuyos representantes legales “hayan realizado o se encuentren realizando trabajos de análisis de especificaciones o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento”

Al ser miembro del Consejo que aprueba y prioriza los proyectos del FEEL, el Sr. **Jaime Luis Egüez Gill** está inmiscuido en la elaboración de documentos y decisiones estratégicas vinculadas al procedimiento de contratación. Su sola presencia en el Consejo contamina la igualdad de oportunidades, violando así el Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en la normativa de Contrataciones Públicas así como el principio de Integridad y Buena fe que obliga a los oferentes, proveedores, consultores y contratistas a comportarse con los más altos niveles éticos y debida diligencia en los procedimientos y contratos donde intervengan, evitando el abuso de los derechos y garantías que le otorga la Ley, brindando en todo momento información veraz y oportuna.

Es así que esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que esta situación es inadmisiblemente legalmente, en razón a que el señor Jaime Luis Egüez Gill es Miembro Titular del Consejo de Administración del FEEL y es a su vez, el representante legal de la firma adjudicada en un llamado a licitación en el cual el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación, opera y toma decisiones en el marco de la ejecución de los proyectos financiados con los fondos administrados, en este caso, por la AFD según contrato de Fideicomiso firmado entre la AFD en calidad de Fiduciario y el Estado Paraguayo como fideicomitente y beneficiario.

Habiendo tenido a la vista los hechos mencionados in extenso en el presente Dictamen sobre la cuestión planteada, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de revisibilidad de los actos propios, que permite a la Administración Pública revisar y modificar sus decisiones cuando las circunstancias lo ameriten, y conforme a lo previsto en la Ley N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”, resulta pertinente el cambio de criterio de la Administración por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para su procedencia.

En este caso, una prohibición y limitación para presentar propuestas y contratar, debidamente acreditado a través de documentación técnica y corroborado tanto por lo informado desde la Coordinación Técnica del Proyecto FEEL, por el cual se comunicó que el señor Jaime Luis Egüez Gill, es **Miembro Titular del Consejo de Administración** del FEEL y por otra parte **representante legal de la firma adjudicada** TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), son considerados como presupuestos suficientes que tienen como consecuencia dejar sin efecto la disposición relacionada a la Adjudicación de los 45 ítems, de acuerdo a la evaluación realizada.

En consecuencia, podemos dilucidar que la Administración Pública, conforme a los principios de legalidad, oficiosidad, y razonabilidad, no sólo puede, sino que tiene el deber jurídico de revisar sus

¹ QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

² DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

propios actos cuando surjan elementos sobrevinientes que alteren sustancialmente las condiciones de hecho o de derecho que motivaron su decisión.

VI. DECLARACIÓN JURADA FALSA

La situación es clara sobre la inhabilidad manifiesta del oferente respecto al proceso de licitación, esto en concordancia con lo declarado por el oferente en el Formulario de Ofertas presentado, el cual en su inciso f) refiere a que el firmante declara que *“No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar, en general, con el Estado ni en particular, con esta Convocante, ni en relación al procedimiento de contratación arriba individualizado. Asumimos el compromiso de comunicar por escrito a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración a la situación de la empresa respecto de las citadas limitaciones o prohibiciones”*.

Esta Dirección considera que, más allá de entender la Nulidad de la adjudicación a la firma NÚCLEO SA, el MITIC tiene la obligación legal de proceder a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma T.E.I.S.A., basada en los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

1. Incumplimiento del Compromiso de Veracidad (Formulario de Oferta)

El oferente presentó su propuesta acompañando el Formulario de Oferta donde, en su apartado f), declaró bajo fe de juramento: *“No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar...”*.

Sin embargo, se ha corroborado documentalmente que el representante legal de la firma, el Sr. **Jaime Luis Egüez Gill** desempeña funciones como Miembro Titular del Consejo de Administración del FEEL, ente que ostenta las facultades de aprobación y priorización del proyecto financiado (Art. 21 Ley 4758/12). Esta dualidad configura una prohibición expresa de contratar establecida en el Art. 21 inc. n) de la Ley N° 7021/22. Por tanto, la declaración de no estar comprendido en prohibiciones es materialmente falsa.

2. Configuración del Presupuesto de Ejecución (Numeral 3.1, inc. d.4 del PBC)

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que rige el llamado es ley entre las partes y establece taxativamente que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas podrá ser ejecutada: *“d.4 Cuando se comprobare que las declaraciones juradas presentadas por el oferente adjudicado con su oferta sean falsas.”*

En este sentido, la comprobación de la falsedad no requiere una sentencia judicial previa, sino la constatación administrativa de la discrepancia entre la realidad jurídica (la inhabilidad del representante) y la declaración jurada. Al haberse emitido el Acto Administrativo de Adjudicación basado en una premisa falsa proporcionada por el oferente, se ha vulnerado el Principio de Buena Fe y de Transparencia que debe regir toda contratación pública.

3. El Carácter Resarcitorio de la Ejecución

La ejecución de la garantía no solo actúa como una sanción ante la conducta del oferente, sino como un mecanismo de resarcimiento para la Administración. La conducta de la firma T.E.I.S.A. ha provocado la necesidad de dejar sin efecto parte de un acto administrativo, ordenar la reevaluación de ofertas y retrasar la ejecución de un proyecto crítico para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de las instituciones educativas, generando un perjuicio administrativo y un costo de oportunidad significativo para el Ministerio.

VII. CONCLUSIÓN

POR TANTO, a la luz de todos los hechos expuestos, los documentos, las actuaciones registradas en el expediente y el análisis del marco legal aplicable; esta Dirección General de Asesoría Jurídica entiende que se encuentran reunidos los presupuestos suficientes para determinar el Conflicto de Interés en el marco de lo establecido en el inciso n) del Artículo 21 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", debido a una prohibición y limitación manifiesta para presentar propuestas y contratar en el llamado LPN UEP FEEI/MITIC N.º01/2025 "*Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)*". Plurianual - ID 465341 a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), con RUC N° 80013979-8, y sugiere:

- 1. ANULAR** la Adjudicación recaída a favor de la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.) en el marco de la LPN UEP FEEI/MITIC N°01/2025 "*Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)*". Plurianual - ID 465341, respecto a los 45 ítems.
- 2. DEROGAR** el Artículo 1° de la Resolución N° 475 por la cual se Adjudica el llamado LPN UEP FEEI/MITIC N°01/2025 "*Servicio de conectividad a internet destinado a 1170 establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)*". Plurianual - ID 465341, con arreglo al Art. 21 inciso n de la Ley N°7021/2022 a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), con RUC N° 80013979-8, por un total adjudicado de 45 ítems, por la suma de Gs. 307.179.330 (guaraníes trescientos siete millones ciento setenta y nueve mil trescientos treinta), y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas relacionadas a esos ítems.
- 3. ORDENAR** al Comité de Evaluación de ofertas a fin de realizar la reevaluación de las ofertas.
- 4. INTIMAR**, a través de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, a la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. al pago de Gs. 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones) en razón al monto asegurado en la Póliza N° 1508061624 de Garantía de Mantenimiento de la Oferta expedida por la firma aseguradora "La Consolidada de Seguros" conforme lo dispone el Seguro de Caucción en su cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas que indica: "*El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador*".
- 5. COMUNICAR** y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en tenor a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 7021/22 a los efectos de proceder en conformidad con la normativa.
- 6. COMUNICAR** todo o acontecido en el presente proceso, al FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION (FEEI)